

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS  
EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN MÁLAGA DE  
LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

D/Dña .....con DNI .....y dirección en  
..... y con correo electrónico a afecto de notificaciones  
.....

**EXPONE**

Que, en base al anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Málaga de la Junta de Andalucía por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa formulada por la mercantil Generación Eolicosolar 9 S.L. para la planta fotovoltaicas “ ALORA II “ , expediente CG-930 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 17 de noviembre de 2022, dentro del trámite concedido viene a presentar ALEGACIONES a la citada autorización en base a lo siguiente :

**PRIMERO**

El promotor del proyecto considera que la actuación proyectada se encuentra incluida dentro del apartado 2.7 del anexo I de la Ley 7/2007 , por lo que la autorización del proyecto estaría sometida al trámite de Calificación Ambiental. Entendemos que el promotor justifica la inclusión dentro del citado apartado del anexo de la Ley 7/2007 porque la superficie ocupada por la planta no alcanza las 10 Ha , aunque debemos significar que la actuación según la información que proporcionan los propios promotores ocupa una superficie de 9.86 hectáreas , es decir escasamente 0.14 hectáreas menos del límite que en aplicación de la citada ley 7/2007 exigiría la tramitación de una AAU.

La calificación ambiental como instrumento de prevención y control ambiental y según el contenido del artículo 16 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental contendrá la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

La competencia para el trámite de calificación ambiental corresponde al Ayuntamiento donde se proyecta la instalación, en este caso el de Álora, sin embargo, no existe ninguna referencia en el anuncio publicado en el BOP de Málaga ni en el contenido de la documentación puesta a disposición de los ciudadanos de ninguna tramitación de la calificación ambiental por parte del Ayuntamiento de Álora.

El sometimiento a información pública de la solicitud de autorización administrativa previa sin hacer referencia expresa a la tramitación ambiental necesaria para la autorización de este proyecto y la inclusión de un estudio ambiental, que como posteriormente se pondrá de manifiesto no reúne los requisitos mínimos para evaluar el proyecto va en contra de lo preceptuado en el art. 115 1 a) del Decreto 1955/2000 que preceptúa que *“ La construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones eléctricas a las que se refiere el artículo 111 del presente real decreto requieren las resoluciones administrativas siguientes:a) Autorización administrativa previa, que se refiere al anteproyecto de la instalación como documento técnico que se tramitará, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.”*

Debemos recordar que el artículo 124 . 1 del Decreto 1955/2000 preceptúa que *“ Los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.”* y que *“ A tales efectos, la información pública necesaria de acuerdo con la normativa anterior será llevada a cabo en la fase de autorización administrativa.”*

## **SEGUNDO**

Con independencia de lo expuesto anteriormente en relación con el trámite de calificación ambiental que necesariamente deberá tramitarse por parte del Ayuntamiento de Álora , debemos realizar una serie de consideraciones en relación tanto con el proyecto de ejecución como con el llamado *“ Documento de Síntesis Ambiental “* que se incluye dentro de la documentación sometida a información pública :

La primera consideración que debemos realizar es que el denominado documento de síntesis ambiental o estudio ambiental , al que en los siguientes apartados nos referiremos como Estudio de Impacto Ambiental, EsIA o documento ambiental , no tiene el contenido mínimo para poder evaluar y valorar ambientalmente la incidencia del proyecto en el medio ambiente y por tanto para poder cumplir con la función que tiene asignada dentro del procedimiento de Calificación Ambiental.

### **Examen de las alternativas**

Que del contenido del propio proyecto se puede inferir claramente para la ubicación de la planta fotovoltaica se ha tenido exclusivamente en cuenta el posible acuerdo para alquilar la finca objeto del proyecto tal como se indica en la página 13 del proyecto : *“ Que, debido a que no se ha llegado a un acuerdo con el anterior propietario para formalizar un contrato de arrendamiento sobre el terreno donde se encontraba emplazada la anterior implantación se ha tenido que modificar dicha ubicación.”* De hecho, las tres alternativas planteadas para la implantación se encuentran en la misma finca catastral.

No tiene ninguna justificación la elección de un emplazamiento para una planta fotovoltaica con una potencia de 3,5 MWN a una distancia tal de la subestación de paredones que necesite una línea eléctrica de evacuación de más de 7 kilómetros para trasladar la energía producida., precisamente uno de los motivos para desechar una de las supuestas alternativas propuestas, concretamente la tercera, era que *“ esta*

*alternativa se localiza más de 1 kilómetro de la alternativa primera, lo que aumenta de manera innecesaria la longitud de la línea de evacuación hasta su punto de conexión con la red.*“ Por otro lado tampoco se ha planteado ninguna alternativa al trazado de la línea de evacuación y que como consecuencia de su situación al este del Río Guadalhorce su trazado afectará a este lugar integrante de la Red Natura 2000 y cuya afección tampoco se ha tenido en cuenta a la hora de plantear alternativas.

Por lo que debemos concluir que no se ha realizado ningún estudio de alternativas que justifique la zona elegida para el proyecto, exclusivamente se ha tenido en cuenta el posible acuerdo con el propietario del terreno para su alquiler , sin que desde luego exista constancia de que realmente hubiese alcanzado ningún acuerdo, de hecho, el proyecto que hoy se somete a información pública es una modificación de la ubicación original como consecuencia de unas supuestas divergencias con el propietario del emplazamiento inicialmente elegido.

### Descripción del Proyecto , Inventario Ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves

A pesar de que en el EsIA se indica que el proyecto de planta fotovoltaica se encuentra “ a unos 10 km al noreste del centro del pueblo de Álora “ lo cierto es que realmente la planta se sitúa a menos de 6 kilómetros del centro del pueblo y a una distancia menor de límite del casco urbano desde donde la planta sería visible.

Existe una desproporción entre los 3,5 MWN de potencia y la ocupación de casi 10 hectáreas de superficie en tres envolventes , por cierto una de las envolventes aparentemente no esta conectada a la red de evacuación según los planos aportados.

Se indica que en “ *El camino de acceso a cada una de las zonas que componen la planta será desde un punto del camino cercano más idóneo* “ , sin embargo, no existe ninguna descripción detallada de este acceso a las diferentes envolventes que configuran la planta fotovoltaica.

En cuanto a la planta solar en el EsIA se indica la parcela catastral sobre la que se pretende construir, pero no existe en el EsIA ninguna relación de las parcelas catastrales que se verán afectadas por el trazado de la línea de evacuación.

Aunque en el proyecto técnico si existe planimetría e incluso una relación de las parcelas catastrales afectadas, sin embargo, no existe ningún detalle en cuanto a la superficie de cada una de las parcelas que se verán afectadas tanto por la ocupación mediante zanjas o trazado aéreo, las zonas de servidumbres que se impondrán tanto temporales como permanentes.

En la documentación no se contiene ninguna descripción de los accesos necesarios para la construcción del trazado de la línea eléctrica ni de las zonas de acopio previstas para la ejecución de la obra y consiguientemente de las afecciones que producirán sobre las fincas.

La línea eléctrica de evacuación tiene un trazado con el que no se puede estar de acuerdo ya que afecta a un gran número de propiedades sin ninguna justificación, en muchos casos cruzando por mitad de las fincas e incluso por zonas con arbolado, sin que los promotores del proyecto hubiese diseñado un trazado que utilizando caminos públicos o en el peor de los casos las lindes de las fincas y evitando las zonas arboladas pudiese minimizar el impacto del trazado sobre las propiedades de los vecinos.

Tampoco existe ninguna referencia al impacto socioeconómico derivado de la ocupación de estos terrenos y la posible utilización del mecanismo de expropiación forzosa para la ejecución de la parte del proyecto por lo menos en el caso de la línea de evacuación.

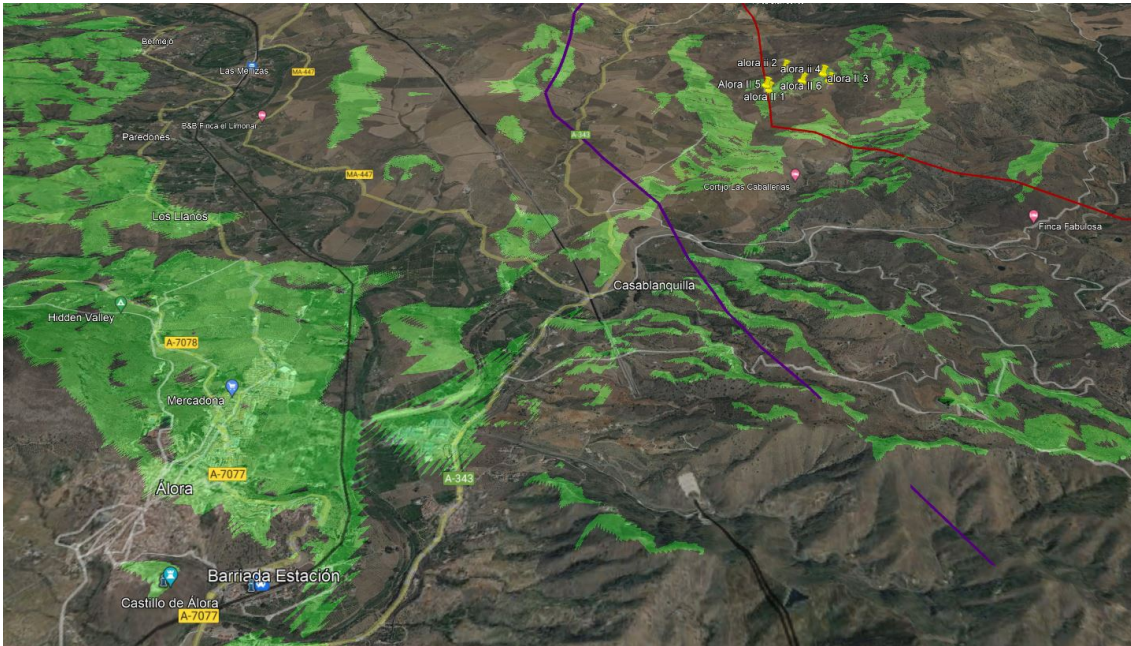
En relación con el trazado aéreo de la línea de evacuación por el Río Guadalhorce tampoco está justificado produciendo una afección adicional tanto al río como a las viviendas cercanas cuando existe a escasos metros aguas arriba una zona por donde ya pasa una línea eléctrica.

En relación con la afección de las instalaciones proyectadas debemos señalar que en el estudio de impacto ambiental se indica en relación con la Zona de Especial Conservación del Río Guadalhorce que “ *Lamencionada ZEC se encuentra ubicada junto al trazado final de la línea de evacuación, próximo a la subestación a la que alimenta.*”, si bien la realidad no es que se encuentre “ próximo “ , como indican los autores del estudio de impacto ambiental, si no que la línea eléctrica de evacuación cruza el Río Guadalhorce y por tanto la zona de especial conservación. No se realiza ninguna valoración del impacto que produciría la línea eléctrica a su paso por este espacio de la Red Natura 2000.

En el proyecto se contempla la iluminación del perímetro de la planta mediante iluminación estándar y sorpresiva con una potencia de iluminación de 5 y 15 lux sin que se hubiese justificado la necesidad de esta iluminación ni tampoco se ha evaluado la contaminación lumínica que provocaría.

No existe ninguna referencia en el proyecto ni el documento ambiental al volumen y procedencia del agua necesaria para la limpieza de los paneles fotovoltaicos.

En relación con el paisaje no se realiza ningún estudio para valorar la incidencia de la planta fotovoltaica sobre este aspecto y simplemente realizan una serie de consideraciones generales sobre el paisaje pero no existe ninguna información concreta sobre la visibilidad de la planta, adjuntamos un infografía de elaboración propia utilizando el Google Earth en el que podemos constatar que simplemente utilizando un punto de la planta fotovoltaica tiene una amplia visibilidad incluso desde el propio núcleo urbano de Álora y desde las carreteras, caminos y viviendas situadas en la zona :



En el documento ambiental no se realiza un análisis ni valoración con un mínimo de detalle de los impactos ambientales del proyecto ni sobre los elementos propiamente naturales fauna , vegetación, suelo ni sobre el paisaje ni sobre la socioeconomía de la zona.

Debemos señalar que tampoco existe ninguna referencia a los proyectos que actualmente se están tramitando en la zona y los efectos sinérgicos tendrían tanto sobre la ordenación del territorio como sobre los aspectos ambientales y socioeconómicos derivados de la acumulación de los impactos sinérgicos de todos estos proyectos. Uno proyectos que se están realizando sin ningún tipo de planificación y sin contar ni con los habitantes del municipio ni incluso con la propia administración local .

La función esencial del procedimiento de calificación ambiental es el de analizar las consecuencias ambientales de la actividad proyectada y según se preceptúa en el art. 2. 1 del decreto 297/1995 “ *al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.* “

Sin embargo, en documento ambiental no se propone ninguna medida preventiva, correctora o compensatorias destinadas a mitigar o compensar los impactos del proyecto que parece que no existen a la luz del análisis de los promotores.

Por todo ello ,

**SOLICITA:**

Que se tengan por presentadas las presentes alegaciones a la Autorización Administrativa previa de la Planta Fotovoltaica “ ALORA II “ , expediente CG-930 e infraestructura de evacuación y que no se autorice la citada instalación .

Que se les tenga por personados y como interesados en el presente procedimiento con el traslado de todas las resoluciones que dimanen de la tramitación administrativa del presente procedimiento.

Fdo.